

robar ganados; pero quando el robo era primero, y ceñido á una ó dos cabezas, se les minoraba la pena. *Ley 19 tit. 14 part. 7, ley 1 tit. 12 lib. 8 Recop., y ley 3 tit. 13 del mismo libro.* En el dia estos salteadores de caminos y ladrones quatreros suelen ser castigados con pena de muerte; bien que siendo la primera vez y no concurriendo circunstancia agravante, se impone la de galeras, minas, presidio &c.; pero deben morir si hacen resistencia con armas á la tropa destinada á perseguirlos, segun la *Cédula del Sr. D. Carlos III de 5 de Mayo de 1783.*

RESISTENCIA A LA JUSTICIA.

Tiene pena de muerte y confiscacion de todos sus bienes el que hiciere resistencia á la Justicia en la Corte, y el que cometiere este delito fuera de ella, ocho años de galeras, bien que matando á alguno de la ronda, incurre asimismo en pena de muerte; pero si solo lo hiriere